

VISTO:

Los Artículos 33° y 34° del Decreto Ley 155/62 Estatuto del Docente Entrerriano y la Resolución N° 4365 de fecha 21 de Octubre de 2003 y Resolución N° 2098 de fecha 24 de junio de 2004 y;

CONSIDERANDO

Que el Artículo 33° y 34° del Estatuto del Docente establecen que “los docentes en situación activa o pasiva excepto en disponibilidad, podrán permutar idénticos cargos del escalafón profesional”;

Que el Consejo General de Educación a través de las Resoluciones 4365/03 CGE y 2098/04 CGE reglamenta los procedimientos y condiciones que debe reunir los docentes que quieren realizar una permuta:

Que la Resolución 4365/03 CGE en su Artículo 4° amplía las posibilidades de permuta en la medida que establece que la misma puede ser realizada entre dos o más docentes con cargos de igual o distinta Imputación Presupuestaria pero que no signifiquen ascenso de categoría, con la exigencia de poseer el mismo título;

Que se ha evaluado la necesidad unificar en una única normativa los trámites de permuta y dar mayor agilidad a los mismos posibilitando la toma de posesión en forma inmediata, a los efectos evitar el cambio de docente cuando se trate de cargos cuyo desempeño es al frente de alumnos;

Que Jurado de Concursos ha tomado intervención emitiendo el informe de su competencia;

Que por los motivos antes descriptos se hace necesario derogar las Resoluciones N° 4365/03 CGE y 2098/04 C.G.E.

Por ello:

EL CONSEJO GENERAL DE EDUCACION

RESUELVE

ARTÍCULO 1°: Derogar en todos sus términos las Resoluciones N° 4365/03 y 2098/04 C.G.E. que reglamentaban las permutas entre titulares.

ARTÍCULO 2°: Establecer que los docentes titulares en situación de revista activa o pasiva, excepto en disponibilidad o con trámite jubilatorio iniciado, podrán permutar cargos de la misma o diferente imputación presupuestaria siempre que estos sean del mismo nivel educativo (Educación Inicial, EGB 1 y 2, Educación Especial, Educación de Adultos), nivel

Resolución 1770
18 de Mayo de 2007

jerárquico, posean competencia de títulos que los habilite para el ejercicio de los cargos a permutar y reúnan los requisitos establecidos por la normativa para el ingreso.

ARTÍCULO 3°: Disponer que todos aquellos docentes que hayan realizado el trámite de permuta cumplimentando la documentación establecida en el anexo de la presente resolución tomarán posesión en forma inmediata, con carácter condicional, hasta que el Consejo General de Educación dicte la Resolución correspondiente.

ARTÍCULO 4°: Establecer que dictada la Resolución aprobando la permuta la misma tendrá carácter definitivo, motivo por el cual el docente que permuta pierde los derechos sobre el cargo que poseía.

ARTÍCULO 5°: Disponer que si el docente titular que permuta está en uso de licencia, su suplente tendrá derecho continuar con la suplencia en el nuevo destino.

ARTÍCULO 6°: Aprobar el trámite de permuta entre docentes de distintas instituciones de los mismos o distintos departamentos de la provincia, que forma parte del Anexo de la presente resolución.

ARTÍCULO 7°: Disponer que iniciado el trámite de permuta de común acuerdo entre los docentes, no podrán solicitar con posterioridad dejarla sin efecto.

Artículo 8°: Establecer que en aquellos casos en que el trámite de permuta no se ajuste a lo establecido en la presente normativa, no se podrá realizar toma de posesión condicional y deberá ser remitida la documentación para dictamen de Jurado de Concursos.

ARTÍCULO 9°: Disponer que el docente podrá realizar una nueva permuta siempre que haya transcurrido un año como mínimo desde la fecha de toma de posesión de su último destino al que accedió por permuta en forma voluntaria y definitiva.

ARTÍCULO 10: De Forma.

PIMENTEL- FASSI--- KUPERVASER-- HOMAR

ANEXO
TRÁMITE DE PERMUTA

Los docentes que reúnan los requisitos establecidos en la presente efectivizar la permuta siguiendo el siguiente mecanismo:

1. Elaborar un acta donde deberá constar la voluntad de permutar de los docentes interesados.
2. En dicha acta se deberán especificar los siguientes datos de cada uno de los docentes que realizan la permuta:

Datos que refieren a la nueva situación laboral a partir de la permuta en las que deberá darse toma de posesión.

- ⇒ Departamento:
- ⇒ Escuela : N° y nombre (C.U.E.)
- ⇒ Apellido y Nombre del Docente
- ⇒ Tipo y Número de documento.
- ⇒ Cargo y situación de revista.

Datos que refieren a la situación laboral previa a la permuta, en las que deberá darse el cese

- ⇒ Departamento:
 - ⇒ Escuela : N° y nombre (C.U.E.)
 - ⇒ Apellido y Nombre del Docente
 - ⇒ Tipo y Número de documento.
 - ⇒ Cargo y situación de revista
-
- El acta deberá llevar la firma de los docentes permutantes, de los directivos de la institución, del supervisor de zona y supervisor departamental del que dependen los docentes que permutan.
 - El Acta quedará como documento que certifica el trámite en los establecimientos educativos.
 - Cada docente deberá completar el “Formulario Unificado”, el CESE CONDICIONAL en el cargo que tenía antes de la permuta y la TOMA DE POSESIÓN CONDICIONAL en el nuevo destino laboral.
 - La Supervisión Departamental deberá elevar en forma inmediata a la Subdirección de Recursos Humanos, para la conformación de un único expediente:
 - copia del acta
 - “formulario unificado” completado por cada docente

Realizado el informe correspondiente por la Subdirección de Recursos Humanos, se dará intervención Jurado de Concursos, el que emitirá el dictamen a los efectos que el Consejo General de Educación dicte Resolución